sente una suma no mayor de *quinientos sesentiun mil pesos* ($561.000), oro americano, para el mantenimiento de los Ayuntamientos.

ARTICULO 2.— Queda por la presente autorizado el Tesorero Nacional para pagar, y se le ordena que pague, a los distintos Ayuntamientos, una suma igual al ochenticinco por ciento (85%) de la asignádales anteriormente en la presente con arreglo a lo previsto en la Orden Ejecutiva No. 282, según fué enmendada; Disponiéndose, sin embargo, que la asignación pagada conforme a esta Ley a un Ayuntamiento cualquiera no deberá exceder del ochenticinco por ciento (85%) de la cuantía del Impuesto Escolar del año fiscal de 1922-1923, sin incluir las multas, penas y recargos, correspondientes a cualquier año, efectivamente cobrados y depositados en el Tesoro Nacional.

ARTICULO 3.— Una suma igual al Ochenticinco por ciento (85%) de la cantidad del Impuesto Escolar Nacional, correspondiente al año fiscal de 1922-1923, cobrado y depositado en el Tesoro Nacional durante los meses de Junio y Julio de 1922, sin contar multas, penas y recargos, será prorrateado y pagado a los Ayuntamientos en dos partes iguales; el primer pago entre los días primero y quince de Agosto, y el segundo entre los días primero y quince de Octubre; y el resto correspondiente a cada Ayuntamiento de los cobros depositados después en el Tesoro Nacional, será prorrateado y pagado el 1º de Enero de 1923, y en las fechas subsiguientes que dsigne el Secretario de Hacienda y Comercio.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Agosto 17 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.
Orden Ejecutiva No. 785.
ADICION A LA LISTA DE PENSIONES.
G. O. No. 3351.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobier-

no Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. En vista del Certificado que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 de la Orden Ejecutiva No. 456 expidió el Secretario de lo Interior y Policía, se hace por la presente la siguiente ampliación a la Lista de Pensiones establecida por la Orden Ejecutiva No. 695:

Ramón Quezada, La Vega, R. D.
1487 $15.00 mensuales.

Esta pensión será efectiva a partir del 20 de Julio de 1922, y la cantidad de dicha pensión queda sujeta a la reducción establecida por la Orden Ejecutiva No. 744, fechada el 18 de Mayo de 1922.

S. S. ROBISON,
Contra-Almirante, Armada de los
Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Agosto 17 de 1922.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 786.

ASIGNACION DE FONDOS PARA EL PAGO DE VACACIONES.

G. O. No. 3355.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. De los Fondos Generales del Tesoro Nacio-